

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

15455 *ORDEN de 28 de junio de 1990, sobre el plazo de entrada en vigor de la Orden de 28 de junio de 1989, por la que se modifican las referencias a las normas UNE que figuran en el anexo al Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre.*

Por Orden de 28 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se modificaron las referencias a las normas UNE que figuran en el anexo al Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados.

Posteriormente la Orden de 28 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 29) daba nueva redacción al apartado 2.º de la Orden de 28 de junio de 1989, condicionando su entrada en vigor al cumplimiento de las previsiones de los artículos 7.º y 8.º del Real Decreto 568/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto últimamente mencionado, a propuesta conjunta de los Ministros de Industria y Energía y de Obras Públicas y Urbanismo, dispongo:

La Orden de 28 de junio de 1989, por la que se modifican las referencias a las normas UNE que figuran en el anexo al Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, entrará en vigor a los ocho meses de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Energía y de Obras Públicas y Urbanismo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

15456 *LEY 5/1990, de 17 de mayo, por la que se crea la Orquesta Sinfónica de Castilla y León, Sociedad Anónima.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la cultura, reconocido en el artículo 44.1 de la Constitución, es cometido que se impone a todas las Administraciones Públicas, y con el esfuerzo unido de las mismas se hacen efectivos los principios de eficacia y coordinación a que se refiere el artículo 103, 1, de la Constitución Española.

Por otro lado el artículo 26 de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, confiere a nuestra

Comunidad competencias en materia de Fomento de la Cultura con especial atención a sus distintas modalidades.

El fomento de la formación musical, y la plena integración de los ciudadanos en un mundo de tan altos valores estéticos y espirituales se refuerza con la creación de la «Orquesta Sinfónica de Castilla y León, Sociedad Anónima». Un conjunto sinfónico que realice una labor de difusión de compositores clásicos y contemporáneos, no sólo contribuye a la elevación del nivel cultural de Castilla y León, sino que abre para todos los ciudadanos de la Comunidad unas puertas que les permita acceder al mundo de la música que deberá integrarse con el cultivo de las raíces populares del folklore y la tradición, así como estimular las enseñanzas musicales tanto en los aspectos mediatos como en los inmediatos.

Por medio de esta Ley se constituye la Sociedad Pública «Orquesta Sinfónica de Castilla y León, Sociedad Anónima», que adopta la forma de Sociedad Mercantil como respuesta operativa a la necesaria agilidad de contratación en todos los órdenes y a la necesaria autonomía financiera, que se deriva de las características específicas de la vida de un conjunto artístico, todo ello sin menoscabo del control correspondiente por parte de las distintas Administraciones.

Artículo 1.º *Creación.*—Se constituye, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, una Empresa pública que tendrá carácter de Sociedad Anónima con el nombre de «Orquesta Sinfónica de Castilla y León».

Art. 2.º *Capital.*—El capital social fundacional de esta Sociedad será de 10.000.000 de pesetas, dividido en acciones de carácter nominativo cuyo valor nominal será definido en los correspondientes Estatutos.

En dicho capital podrán participar, además de la Administración de Castilla y León, las Corporaciones Locales y cualesquiera otras Entidades o Instituciones Públicas o privadas, con la limitación que impone el artículo 23 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre.

Art. 3.º *Objeto social.*—El objeto de la Sociedad es la creación de un conjunto sinfónico llamado «Orquesta Sinfónica de Castilla y León» para promover a través de él y de sus componentes la actividad musical en el ámbito de la Comunidad Autónoma, mediante conciertos, enseñanza musical, publicaciones, promoción de compositores, formación de espectadores, divulgación de la riqueza musical de Castilla y León fuera de su ámbito territorial y cualesquiera otras actividades que redunden en el enriquecimiento musical de los castellano-leoneses y en el prestigio cultural de la Comunidad Autónoma.

Art. 4.º *Adscripción y formalización.*—La Sociedad Anónima «Orquesta Sinfónica de Castilla y León» estará adscrita a la Consejería de Cultura y Bienestar Social, si bien el control de eficacia se efectuará de conformidad con el artículo 128 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre.

Art. 5.º *Organización y ejercicio de los derechos de socio.*—Los derechos de socio que corresponden a la Administración de la Comunidad de Castilla y León serán ejercitados por las personas que designe la Junta de Castilla y León en la Junta General de accionistas correspondiente a la Empresa pública que se crea en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Junta de Castilla y León y en su caso las Consejerías de Economía y Hacienda y Cultura y Bienestar Social dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Segunda.—Los Estatutos de la Sociedad que por esta Ley se crea serán publicados para general conocimiento en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Tercera.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 17 de mayo de 1990.

JESUS POSADA MORENO,
Presidente de la Junta de Castilla y León

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 102, de 29 de mayo de 1990)